

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Director General de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 023-2018-DP/SG**

Lima, 9 de marzo de 2018

VISTO: el Memorando N° 000042-2018-DP-SSG, de fecha 7 de marzo de 2018, de la Subsecretaría General y el Informe N° 000202-2018-DP-SSG-ORH, de fecha 8 de marzo de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial;

Que, mediante Informe N° 000202-2018-DP-SSG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que mediante Resolución de Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 0328-2018/RE se dispone el destaque del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix Arturo Chipoco Cáceda, como Director General de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial, con efectividad al 12 de marzo de 2018; por lo que efectúa la evaluación del profesional propuesto con relación al Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 102-2017-DP/SG, concluyendo que el citado profesional cumple con los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos para el puesto en mención;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con el visto de la Subsecretaría General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 12 de marzo de 2018, al señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix Arturo Chipoco Cáceda, en el cargo de Director General de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS RODRÍGUEZ GALER
Secretario General
Despacho Presidencial

1624688-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Modifican sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable 2017****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 077-2018/SUNAT**

Lima, 9 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT y norma modificatoria se aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2017;

Que estando a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, la SUNAT puede establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, así como permitir que los contribuyentes que perciben rentas de cuarta y/o quinta categorías presenten declaraciones juradas, aun cuando se les haya exceptuado de su presentación;

Que a fin de garantizar una mejor administración del impuesto a la renta, se estima conveniente modificar el universo de obligados a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2017;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que esta tiene como objetivo ajustar el universo de obligados a presentar la referida declaración;

Al amparo del artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT

Modifícase el inciso 3.1.3 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT y norma modificatoria, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Sujetos obligados a presentar la Declaración

3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2017 los siguientes sujetos:

(...)

3.1.3 Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural, por la deducción de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda distintos a los créditos MIVIVIENDA y Techo Propio otorgados por entidades del sistema financiero."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1624561-1

Aprueban normas que implementan medidas de facilitación dispuestas por el Decreto Supremo N° 018-2018-EF**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 07-2018-SUNAT/310000**

Callao, 8 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2018-EF, se dictaron medidas de facilitación aduaneras para que los importadores frecuentes seleccionados conforme a los criterios que establezca la SUNAT y que hayan presentado su solicitud de certificación como operador económico autorizado hasta el 31 de diciembre de 2018, presenten garantías nominales como garantías previas a la numeración de sus declaraciones de importación para el consumo y otros regímenes tramitados bajo la modalidad de despacho anticipado, facultándose a la SUNAT a aprobar las disposiciones complementarias para su aplicación;

Que las citadas medidas de facilitación inciden directamente en el despacho aduanero de los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, regulados en los diversos procedimientos, y forman parte del tratamiento preferencial aduanero otorgado a los operadores económicos autorizados;

Que el artículo 160 de la Ley General de Aduanas faculta a los importadores a presentar garantías globales o específicas previamente a la numeración de la declaración de mercancías que respalden el pago de la deuda tributaria aduanera y, a la vez, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 212 y el artículo 222 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, para la aplicación del citado artículo 160 se acepta la garantía nominal correspondiendo a la Administración Aduanera establecer las características y condiciones para tal efecto;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, se considera innecesaria la pre publicación de la presente resolución por tratarse de disposiciones complementarias emitidas en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2018-EF;

En mérito al Informe Técnico N° 1-2018-SUNAT/312000, emitido por la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros y a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 58-2018-300000;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Criterios de selección

Apruébese los siguientes criterios para la selección de los importadores frecuentes que pueden presentar garantía global nominal como garantía previa a la numeración de sus declaraciones de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo tramitadas bajo la modalidad de despacho anticipado, conforme al inciso a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2018-EF:

a) Haber presentado sus declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta de tercera categoría correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, de encontrarse obligado, y haber pagado o fraccionado la deuda correspondiente a dichas declaraciones.

b) Contar con activos netos en su declaración jurada anual de impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente al año 2016, cuyo valor total no sea menor al 5% del promedio mensual del valor FOB declarado en las declaraciones de importación para el consumo numeradas en el año 2016. Para efecto del cálculo del citado promedio se tomará su valor en soles, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado de compra del último día hábil calendario del año 2016, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

c) No tener resoluciones de pérdida de aplazamiento o fraccionamiento notificadas en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 por deudas aduaneras o tributarias.

d) No registrar ejecución de las garantías previas a la numeración de sus declaraciones aduaneras de mercancías, hasta la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 018-2018-EF.

e) Contar con la calificación "Normal" o no mostrar calificación en la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, disponible a la fecha de efectuarse la selección.

f) No tener pérdida del ejercicio en su declaración jurada anual de impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente al ejercicio 2016.

La División de Gestión de Riesgos Aduaneros (DGRA) de la Intendencia Nacional de Control Aduanero elabora el listado de los importadores frecuentes seleccionados en base a la aplicación de los criterios antes señalados y lo remite a la División de Regulación de Operadores y Otros Servicios Aduaneros (DROOSA) de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.

La DROOSA gestiona la publicación en el Portal SUNAT del listado de importadores frecuentes que pueden presentar solicitudes de certificación OEA para obtener la medida de facilitación establecida en el inciso a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2018-EF.

Artículo 2. Condiciones para el uso de la garantía

El importador frecuente que utilice la garantía global nominal conforme al inciso a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2018-EF y la presente resolución, debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Efectuar el pago de la deuda garantizada antes del requerimiento de ejecución efectuado por la Administración Aduanera.

b) Mantener la calificación "Normal", o no mostrar calificación, en la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La DROOSA verifica mensualmente el cumplimiento de la presente condición, comunicando de su resultado a la División de Recaudación Aduanera (DRA) de la Intendencia Nacional de Control Aduanero.

La DRA acepta y registra la garantía global nominal hasta por un monto equivalente al mayor monto mensual de los tributos más recargos liquidados por la Administración aduanera, en las declaraciones aduaneras de mercancías en el régimen de importación al consumo numeradas en el año 2017, para cada importador frecuente seleccionado; dicho monto es calculado por la DGRA. Para este efecto, no se consideran las declaraciones legajadas.

El importador frecuente seleccionado que incumpla alguna de estas condiciones pierde el beneficio y no puede continuar utilizando la garantía global nominal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única. Certificaciones como operador económico autorizado en trámite**

El importador seleccionado conforme al artículo primero de la presente resolución y que a la fecha de su entrada en vigencia tenga en trámite una solicitud de certificación como operador económico autorizado puede presentar garantía global nominal como garantías previas a la numeración de sus importaciones para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, tramitadas bajo la modalidad de despacho anticipado, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2018-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)

1624557-1